

macula ynfamia, asi de fecho como de derecho, ni que ayades caido ni yncurrido por la dicha razon; e que vos guarden e fagan guardar y cunplir esta dicha merçed e perdon que yo vos fago segund que en esta mi carta se contiene. E vos no vayan ni pasen ni consentan yr ni pasar contra ello, ni contra parte de ello en algund tienpo ni por alguna manera, no enbargante la ley que el rey don Juan mi visabuelo fizo, e hordenó en las Cortes de Briviesca, en la qual se contiene que las merçedes y alvalaes de perdon que vos valan, salvo si fueren escritas de nuestro escrivano de camara, e en las espaldas las firmas de los del nuestro consejo e letrados. Ca yo, de mi propio motu e çierta çiençia e poderio real e absoluto de que en esta parte quiero usar e uso, dispengo con la dicha ley e con otra qualesquier leyes, fueros e derechos que en contrario de esto sea o ser puedan.

E los unos ni los otros no fagais ni fagan ende al, so pena de la mi merçed y de diez mill mrs. e de privaçion de los ofiços e de confiscaçion de los bienes de los que lo contrario fizieren para la mi camara e fisco.

E demas mando al ome que vos esta mi carta mostrare, que vos enplaze que parezades ante mi en la mi corte, doquier que yo sea, del dia que vos enplazare en quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena; so la qual mando a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende, al que la mostrare, testimonio sygnado con su signo, porque yo sepa en como se cunple mi mandado.

Dada en la villa de Madrid a quinze dias de abril, año del nascimientor del Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e setenta e siete años.

Yo el Rey. Yo Sancho Royz del Castillo, secretario del rey nuestro señor, la fiz escribir por su mandado. E en las espaldas de la dicha carta: Ecclesius (Cartaginensis). Rodericus doctor. Diego Sanchez, çançeller.

115

1477, Abril, 16. Madrid. Reyes Católicos al arrendador mayor de las alcabalas y tercias del obispado de Cartagena y reino de Murcia. Ordenando que acudieran al bachiller Antón Martínez de Cascales del Consejo Real, con treinta mil maravedies que tenía de quitación cada año. (A.M.M.; CCA.M; Originales; 790/65.)

Don Fernando e doña Ysabel, por la graçia de Dios, rey e reyna de Castilla, de Leon, de Toledo, de Seçilia, de Portugal, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, de los Algarbes, de Algeziras, de Gibraltar; príncipes de Aragon e señores de Vizcaya e de Molina. A vos, al que es o fuere nuestro arrendador e recabador mayor de las alcavalas e terçias e pechos e derechos del obispado de Cartajena con el reyno de Murçia este año de la data de esta nuestra carta; salud e graçia.



Sepades que el bachiller Anton Martinez de Cascales, del nuestro consejo, tiene de nos de quitaçion en cada año por el dicho nuestro consejo, treynta mill mrs., los quales han de aver este dicho año, e es nuestra merçed de ge los mandar librar en vos.

Porque vos mandamos que recudades e fagades recudir al dicho bachiller de Cascales o al que por el los oviere de aver e recabdar con los dichos treynta mill mrs. que asy han de aver en la manera que dicha es. E dadgelos e pagadgelos en dineros contados, a los plazos e segund e en la manera que a nos los avedes e dar e pagar, e tomad su carta de pago o del que los oviere de aver por el, con la qual con esta nuestra carta, mandamos que vos sean resçibidos en cuenta. E no fagades ende al.

Dada en la villa de Madrid a diez e seys dias del mes de abril, año del Señor de mill e quatroçientos e setenta e syete años.

Juan Cascales. Juan de Vergara. Gonzalo de Bacas.

116

1477, Abril, 20. Madrid. Reyes a Pedro de Barrionuevo y al licenciado Antón Martínez de Cascales. Poder para presentarse al rey de Granada y hablar sobre los robos que hizo en Cieza y otros lugares, y requiriera a Muley Ali Bulacen que investigara lo manifestado por este sobre daños causados por Pedro Fajardo y D. Alfonso de Aguilar desde Antequera en el reino de Granada.
(A.M.M.; C.R. 1453-78; fols. 261r-v.; Publicado por Torres Fontes, J.: *D. Pedro Fajardo ...*; págs. 288-290)

Don Fernando y doña Ysabel, por la gracia de Dios, rey e reyna de Castilla, de Leon, de Toledo, de Seçilia, de Portugal, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, de los Algarbes, de Aljezira, de Gibraltar e señores de Vizcaya e de Molina.

Por quanto por nos ovimos dado y dimos nuestro poder bastante, a vos Pedro de Barrionuevo, nuestro vasallo, y al liçençiado Anton Martinez de Cascales, del nuestro consejo, para que requeredes de nuestra parte a don Muley Ali Bulaçen rey de Granada que tornase y restituyese todos y qualesquier ganados e bienes y otras cosas que el y gentes suyas han tomado y robado a muchos de nuestros vasallos y vezinos de algunas villas y lugares del Andaluzia y de la horden de Santiago e del reyno de Murçia y fazer enmienda de los grandes males y daños que en los dichos lugares ha fecho, y delibrase los presos y cativos que han llevado de los dichos lugares o de qualquier de ellos, lo qual todo fue fecho y cometido de diez meses a esta parte, despues aca que la tregua fue asentada por nos y por estos

